REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01465 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA
EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de SEGURIDAD NATIVA
DE COLOMBIA LTDA contra PROMOTORES Y
DESARROLLADORES INMOBILIARIOS GRUPOS ACTIVA S.A.S.,
por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1).- Por la suma de \$5.639.182.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV 13626, aportada como base de la acción.
- 1.2).- Por la suma de \$6.870.275.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV 13781, aportada como base de la acción.
- 1.3).- Por la suma de \$7.049.267.00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV 13932, aportada como base de la acción.
- 1.4).- Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima

Pág. 2

variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

para cada período desde la fecha en que cada obligación se hizo

exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal

pertinente.

SEGUNDO: Advertir a las partes que el mandamiento de pago

fue modificado, atendiendo la literalidad de los títulos valores

aportados. Lo anterior por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad

a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

QUINTO: Los títulos-valores en original objeto de la presente

ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien

deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le

requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en

caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que

extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LEONARDO

DAVID JÁCOME PAIPILLA, como apoderado judicial de la parte

demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de octubre de 2023 Por anotación en estado Nº **119** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m/

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedca1eebe9846ef1c315f7796ac568a131784386399536e96b90a45f143dc20**Documento generado en 24/10/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica